

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Voz, Flor y Canto, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Otumba de Gómez Farías, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única.** Mediante acuerdo P/IFT/081216/723 aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió la transición al régimen de concesión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de Voz, Flor y Canto A.C., otorgándole una concesión única para uso social con vigencia de 30 años.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 04 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2021, ante la oficialía de partes de este Instituto, Voz, Flor y Canto, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Otumba, Estado de México, cuyo nombre completo es Otumba de Gómez Farías; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

**Octavo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1085/2021, notificado el 03 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 22 de diciembre de 2021 y 28 de enero de 2022.

**Noveno.- Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 22 de diciembre de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 50 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 recibido el 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por correo electrónico institucional remitido el 7 de enero de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/019/2022 de 25 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

***“Artículo 90. ...***

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

**“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) **FM:** 106-108 MHz; y
- b) **AM:** 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

| <b>Modalidad de Uso</b>                     | <b>Plazos*</b>  |
|---|---|
| Público                                     | <u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u> |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.   |
| Público                                     | Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.   |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.  |

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario

Eliminado "1", 17 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en domicilio y puesto en el consejo directivo del representante legal, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende de la Solicitud de Concesión y del expediente XHVFC-FM abierto con motivo del título de permiso que en su momento se otorgó a Voz, Flor y Canto, A.C. para usar y aprovechar una frecuencia de FM con fines culturales y educativos a través de la frecuencia 102.1 MHz, con distintivo de llamada XHVFC-FM, en Otumba, Estado de México, con vigencia de 12 años contados a partir del 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022 (el "Permiso"), la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** Al respecto, se cuenta con i) la escritura 8,293 de fecha 08 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de Apan, Hidalgo, a través de la cual se constituye Voz, Flor y Canto, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la escritura 191,724 de 22 de diciembre de 2021 del protocolo del Notario Público 198 de la Ciudad de México, en la que se adicionó el objeto social para prestar todo tipo de servicio públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y estableciéndose que la asociación se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Por otra parte, en el citado instrumento notarial 8,293, consta el nombramiento del C. Antonio Rebolledo Hernández como [REDACTED] y representante legal con poder para actos de administración de Voz, Flor y Canto, A.C., en términos del artículo trigésimo segundo de los estatutos y la fracción I del artículo Transitorio Único, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos. 1)

**b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos y de acuerdo a su constancia del Registro Federal de Contribuyentes. 1)

**II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante mediante su escrito de atención al oficio de requerimiento aclaró que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Otumba de Gómez Farías, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Al respecto, dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2021, razón por la cual, mediante correo electrónico institucional remitido el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Voz. Flor y Canto, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM a través de una propuesta de radiodifusión popular integrada por voluntarios de la comunidad en funciones de locución, producción, programación, operación técnica, mantenimiento y administración, que abordará temas con propósitos culturales, educativos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto refiere al propósito **cultural**, este se garantizará a través de i) información sobre la cultura, historia y artistas locales y nacionales, ii) la difusión de los usos y costumbres, iii) transmisión de la música regional y de variedad de géneros con información sobre los mismos y iv) contenidos con temáticas de literatura, poesía, mitología y leyendas.

Por lo que respecta al propósito **educativo y científico**, este se llevará a cabo con contenidos programáticos sobre i) educación ambiental, con la participación de especialistas que permitan explicar los fenómenos naturales que impacten en el medio ambiente, cambio climático y contaminación, ii) educación para la salud con una temática basada en hábitos alimenticios y estilo de vida y iii) hechos e investigación científica verídica y confiable.

En relación con el propósito **comunitario** se realizará mediante la organización de la comunidad a través de la radio para i) dotarse de servicios básicos y ii) enlazarse con las autoridades para la atención de necesidades en temas de salud, educación y seguridad.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se lleva a cabo mediante la cooperación y colaboración de los habitantes para i) el sostenimiento económico y operativo de la radio, ii) el análisis, evaluación y actualización de la programación mediante su opinión y crítica, y iii) la difusión de información local que mejora sus condiciones de vida.

En relación con la **convivencia social**, manifestó que las actividades que se consideran están dirigidas a rescatar la identidad social de la población mediante i) la difusión de fiestas tradicionales de las comunidades y de sus colectivos de artesanos, campesinos y transportistas, y ii) la conmemoración de fechas históricas locales y nacionales.

Respecto al principio de **equidad** su propuesta tienen como finalidad i) proporcionar un espacio radiofónico a grupos vulnerables para que externen sus opiniones, necesidades y propuestas, ii) generar solidaridad entre los habitantes de la comunidad y justicia social, iii) difundir información en temas relacionados con apoyo de especialistas y entidades gubernamentales, entre ellas el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias y el Instituto Nacional Electoral y iv) respaldar el respeto a los derechos humanos y el rechazo a cualquier forma de discriminación.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante menciona que i) el temario sobre la igualdad de género incide transversalmente en toda la programación del proyecto, ii) en la radio se rechazará todo tipo de discriminación por género o violencia sexual, iii) participarán mujeres en funciones de dirección, administración y conducción, iv) la relación que mantienen con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias enriquecerá la experiencia con la formación de más colaboradoras en la radio y la difusión de los resultados de esta práctica y v) transmitirá contenidos programáticos con la participación de especialistas, entidades de gobierno y organizaciones civiles para impulsar una vida libre de violencia de género y el respeto a los derechos de la mujer.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que a través de la radio i) se convocará permanentemente al ejercicio de la libre expresión, poniendo a disposición del público los micrófonos y diversos medios de contacto que faciliten la aportación de opiniones y ii) se propiciará un debate plural de ideas sobre temas del acontecer público local, nacional e internacional.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con las cartas de apoyo y los testimonios de su labor social, aportados por i) Comisariado Ejidal, ii) Dirección de Protección Civil y Bomberos, iii) Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, iv) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, Extensión Otumba, v) Comisión de Salud, vi) Fórmula de Valores, A.C. y vii) 05 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021, dictaminó como disponible para Voz, Flor y Canto, A.C., la frecuencia 102.1 MHz, con distintivo de llamada XHSCIW-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con población principal a servir en Otumba de Gómez Farías, mediante una estación de radiodifusión clase "D" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°41'49" y L.O. 98°45'17", por tratarse de la frecuencia que actualmente opera bajo el distintivo de llamada XHVFC-FM, al amparo del título otorgado con motivo de la transición a concesión para uso social que concluirá su vigencia al 19 de febrero de 2022, en razón de la negativa de prórroga de la concesión resuelta mediante Acuerdo P/IFT/080921/441.

Eliminado "1", 7 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Lo anterior en razón del interés público que reviste la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad y la garantía del cumplimiento de su función social a través de la frecuencia 102.1 MHz, que fungirá como un medio de comunicación social que permite dar voz a un grupo minoritario y considerando que conforme al artículo 28 de la Constitución y en términos del artículo 54 de la Ley, es una atribución de este Instituto administrar el espectro radioeléctrico utilizable y disponible, optimizando su presencia en beneficio de los derechos de las audiencias y de su uso eficiente, al ser un recurso limitado, especialmente en la zona de cobertura solicitada conforme a las características de la provisión del servicio de radiodifusión precisadas en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/019/2022, emitido por la Unidad de Competencia Económica.

Por otra parte, cabe mencionar, que de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y conforme a la cobertura delimitada por una clase de estación "D" de 5 kilómetros a partir de las coordenadas geográficas de referencia, con Otumba de Gómez Farías, Estado de México, como población principal a servir, podría cubrirse también la localidad de Axapusco, sin embargo la localidad de San Martín de las Pirámides, también señalada en su Solicitud de Concesión, no se encontraría en el radio de cobertura.

Finalmente, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

**V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es la localidad de Otumba de Gómez Farías, con clave de localidad geoestadística 150650001 y un aproximado de 9,925 habitantes conforme al último censo disponible del INEGI, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

**VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objeto divulgar la cultura regional, rescatar los usos y costumbres, difundir temas de salud, medio ambiente y derechos humanos, así como promover la libertad de expresión, los juegos tradicionales, los eventos culturales, la danza, pinturas, literatura y demás manifestaciones de expresión artísticas que se realizan en la localidad, y el Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para operar la estación de radio, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Al respecto, se consideran las cartas de donación de fecha 2 de octubre de 2007, por las que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] otorgan en

1)

Eliminado "1", 10 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, número de registro de perito ante el IFT y su vigencia, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 118 palabras y 4 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en equipos de la estación de radio, nombre de la persona moral donante de equipos y apoyos económicos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

donación a favor de Voz, Flor y Canto, A.C., diversos equipos que conformarán la radio, entre los que se observan como principales: i) [REDACTED] 2)

[REDACTED], ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED]; la carta de donación de 2 de octubre de 2007 en la que el C. [REDACTED] dona, entre otros, una [REDACTED] 1)

[REDACTED] y el contrato de donación celebrado el 20 de diciembre de 2007 por el que la C. [REDACTED] en representación de [REDACTED] dona a Voz, Flor y Canto, A.C. un [REDACTED] 2)

[REDACTED] documentos que obran en el expediente XHVFC-FM abierto con motivo del Permiso que en su momento se otorgó a Voz, Flor y Canto, A.C.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED] quien es perito en radiodifusión ante este Instituto con registro [REDACTED] con vigencia al [REDACTED] quien manifiesta comprometerse a brindar apoyo técnico para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio en la población de interés y tener los conocimientos y experiencia profesional necesarias en el campo de la radiodifusión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los equipos y medios de transmisión necesarios para operar la estación, tales como i) [REDACTED] [REDACTED], ii) [REDACTED] [REDACTED], iii) [REDACTED] [REDACTED] iv) [REDACTED] una [REDACTED] y v) un [REDACTED] 2)

[REDACTED], tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que tiene la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó las cartas de apoyo económico suscritas por i) las autoridades de las comunidades de San Miguel Xolco y Coyotepec, beneficiadas con el proyecto al encontrarse circundantes a la localidad de Otumba de Gómez Farías, a una distancia aproximada de 5 km, en donde se comprometen a apoyar la estación de radio mediante las contribuciones voluntarias de los habitantes de las localidades, por las cantidades mensuales de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, ii) el Presidente de la Liga de Fútbol Regional por la cantidad de [REDACTED] 2)

[REDACTED] ii) el representante del barrio Segunda Sección de la Trinidad en la que manifiesta que los vecinos aportarán mensualmente la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], y iv) el representante de la ruta 97 de transporte del [REDACTED]

sitio Otumba – San Marcos que apoyarán con la cantidad de [REDACTED] que en conjunto suman la cantidad de [REDACTED]

2)

Lo anterior resulta suficiente de acuerdo con la proyección presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED] por gastos de operación y mantenimiento de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

- c) **Capacidad jurídica.** Se acredita con i) la escritura 8,293 de fecha 08 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 en Apan, Hidalgo, a través de la cual se constituye Voz, Flor y Canto, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, con duración de noventa y nueve años; y de nacionalidad mexicana de acuerdo con los artículos tercero y quinto de sus estatutos, ii) el acta notarial 15,356 de fecha 20 de octubre de 2007 del protocolo del Notario Público señalado, por la cual se modificó la cláusula de nacionalidad mexicana, para establecer la exclusión de extranjeros de la asociación iii) la escritura 191,724 de 22 de diciembre de 2021 del protocolo del Notario Público 198 de la Ciudad de México, en la que se adicionó el objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y estableciéndose que la asociación se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que a efecto de atender las propuestas, dudas, aclaraciones y quejas que puedan presentar la audiencia, dispone de atención a través de la recepción de escritos, redes sociales, vía telefónica, correo electrónico y convencional, brindando solución a todos los radioescuchas en un tiempo de respuesta de 3 días hábiles o bien programando su derecho de réplica, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en aportaciones en dinero y en especie y actividades relacionadas con su proyecto comunitario, en términos generales del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaria por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta

días naturales; no obstante lo anterior, al haber transcurrido el plazo mencionado, establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, el Instituto podrá continuar con el trámite respectivo al considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada si bien es una facultad potestativa de la citada dependencia, no es vinculante para la decisión que tome el Instituto.

Por otra parte, con fecha 22 de diciembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional remitido el 7 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/019/2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que se concluyó lo siguiente:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de **Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México**, presentada por **Voz, Flor y Canto, A.C.** (Voz, Flor y Canto o Solicitante).*

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

*Voz, Flor y Canto solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de **Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México** (Localidad).*

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

Eliminado "1", 84 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| No. | Asociados  |
|-----|------------|
| 1   | [Redacted] |
| 2   | [Redacted] |
| 3   | [Redacted] |
| 4   | [Redacted] |
| 5   | [Redacted] |
| 6   | [Redacted] |
| 7   | [Redacted] |
| 8   | [Redacted] |

1)

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Asociados                   |
|---|-----------------------------|
| Voz, Flor y Canto   | [Redacted]                  |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos                    |
| [Redacted]  | Asociados en el Solicitante |

1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>6</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

#### IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

| Nombre o Razón social del concesionario/permisionario | Uso de la concesión                | Distintivo de estación - Banda | Frecuencia | Localidad principal a servir | Inicio de vigencia – vencimiento |
|---|------------------------------------|--------------------------------|------------|------------------------------|----------------------------------|
| Voz, Flor y Canto                                     | Social (no comunitario e indígena) | XHVFC-FM                       | 102.1 MHz  | Otumba, Estado de México     | 19/02/2010 – 19/02/2022          |

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

#### V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

#### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Voz, Flor y Canto solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **1 (vigente hasta el 19 de febrero de 2022);**
2. Concesiones totales con cobertura: **14 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena);**
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);<sup>9</sup>**
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0;<sup>10</sup>**
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0;<sup>11</sup>**
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0;<sup>12</sup>**
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;<sup>13</sup>**

<sup>9</sup> Fuente UER. Para la localidad de Otumba, Estado de México.

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

<sup>10</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

<sup>11</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022.

<sup>12</sup> Fuente: DGCR.

<sup>13</sup> Fuente: DGCR.

9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0;<sup>14</sup>

10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSAC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México.

**Cuadro 5. Participaciones en SRSAC en FM en Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México**

| GIE/Concesionario  | Distintivos                                | Estaciones | Participación (%) |
|--|--|------------|-------------------|
| <b>Grupo Radio Centro</b> (XEJP-FM, S.A. de C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V., Estación Alfa, S.A. de C.V. y Radio Red FM, S.A. de C.V.) | XEJP-FM<br>XEQR-FM<br>XHFAJ-FM<br>XHRED-FM | 4          | 28.57             |
| <b>Grupo Radio Mil</b> (Radio Proyección, S.A. de C.V., RadioXHMM-FM, S.A. de C.V. y Televideo, S.A. de C.V.)                      | XEOYE-FM<br>XHMM-FM<br>XHSON-FM            | 3          | 21.43             |
| <b>Grupo MVS</b> (Stereorey México, S.A.)  | XERC-FM<br>XHEXA-FM<br>XHMVS-FM            | 3          | 21.43             |
| <b>Grupo Imagen</b> (Gim Televisión Nacional, S.A. de C.V.)  | XEDA-FM                                    | 1          | 7.14              |
| <b>Familia Mieres Zimmermann</b> (Ga Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.)  | XHDL-FM                                    | 1          | 7.14              |
| <b>Familia Wong/Castelan</b> (XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.)   | XHNQ-FM                                    | 1          | 7.14              |
| <b>Familia Sánchez Abbott</b> (Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.)  | XHCME-FM                                   | 1          | 7.14              |
| <b>Total</b>   |  | <b>14</b>  | <b>100.00</b>     |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

...

11. En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4.  
12. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (1) y uso público (2).

**Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM**

| Tipo                               | Concesionario                           | Distintivo | Frecuencias | Ubicación                |
|------------------------------------|---|------------|-------------|--------------------------|
| Social (no comunitario e indígena) | Voz, Flor y Canto*                      | XHVFC-FM   | 102.1 MHz   | Otumba, Estado de México |
| Público                            | Universidad Nacional Autónoma de México | XEUN-FM    | 96.1 MHz    | Ciudad de México         |
|                                    | Instituto Mexicano de la Radio          | XHIMR-FM   | 107.9 MHz   | Ciudad de México         |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

\* La concesión otorgada a Voz, Flor y Canto, estará vigente hasta el 19 de febrero de 2022.

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen en la provisión del SRSAC en la banda FM en Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Voz, Flor y Canto pudiera obtener

<sup>14</sup> Fuente: DGCR.

autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

**VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

...

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.<sup>24</sup>
- 2) **Voz, Flor y Canto** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2021, el 20 de octubre de 2021. Durante el plazo identificado en el PABF 2021, no fue presentada otra solicitud.
- 3) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México.
- 4) **Voz, Flor y Canto** es titular de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHVFC-FM, en la localidad de Otumba, Estado de México (y que también tiene cobertura en las localidades de San Martín de las Pirámides y Axapusco). No obstante, esta concesión otorgada al Solicitante estará vigente hasta el 19 de febrero de 2022.<sup>25</sup>
- 5) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en las localidades de **Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México**. Asimismo, la UER identifica 1 -una- frecuencia (102.1 MHz) disponible en la localidad de Otumba, Estado de México, que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria.
- 6) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Voz, Flor y Canto**.

**C) Conclusión**

En las localidades de Otumba, San Martín de las Pirámides y Axapusco, Estado de México.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Voz, Flor y Canto.**

..."

<sup>24</sup> Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

| Modalidad de Uso                            | Plazos   |
|---|--|
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.    |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18. |

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales>

<sup>25</sup> Conforme a la DGCR y RPC, el 8 de septiembre de 2021, mediante acuerdo P/IFT/080921/441, el Pleno del Instituto negó la prórroga de vigencia solicitada por Voz, Flor y Canto para dicha concesión.

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad, además de considerarse el término de la vigencia al 19 de febrero de 2022 de la concesión para uso social de la estación XHVFC-FM de la que es titular Voz, Flor y Canto, A.C.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Cabe mencionar que, si bien mediante el Acuerdo P/IFT/081216/723 de 08 de diciembre de 2016, descrito en el Antecedente Quinto, se resolvió otorgar a Voz, Flor y Canto, A.C., una concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, se considera procedente con fundamento en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos en relación con lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria, en virtud de que se trata de una modalidad de uso diferente para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 20 de febrero del año 2022 y hasta el 20 de febrero del año 2037. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia

de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir del 20 de febrero del año 2022 y hasta el 20 de febrero del año 2052.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3, 5, 6 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Voz, Flor y Canto, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIW-FM**, en Otumba de Gómez Farías, Estado de México, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, contados a partir del 20 de febrero de 2022 al 20 de febrero de 2037 y del 20 de febrero de 2022 al 20 de febrero de 2052, respectivamente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Voz, Flor y Canto, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Voz, Flor y Canto, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/090222/43, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5798  
DIGESTION:  
54554DD1B4A121B0CE2EDF263DAEC7C435C274B5EB079BD9E7CF7F05DF6163D1

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA  
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5798  
DIGESTION:  
54554DD1B4A121B0CE2EDF263DAEC7C435C274B5EB079BD9E7CF7F05DF6163D1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5798  
DIGESTION:  
54554DD1B4A121B0CE2EDF263DAEC7C435C274B5EB079BD9E7CF7F05DF6163D1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5798  
DIGESTION:  
54554DD1B4A121B0CE2EDF263DAEC7C435C274B5EB079BD9E7CF7F05DF6163D1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5798  
DIGESTION:  
54554DD1B4A121B0CE2EDF263DAEC7C435C274B5EB079BD9E7CF7F05DF6163D1

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO**  
**VOZ, FLOR Y CANTO, A.C.**  
**ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/43**  
**EMITIDO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022**

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN     |  |
|------------------------------|--|
| Concepto                     | Dónde:   |
| Identificación del documento | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Voz, Flor y Canto, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Otumba de Gómez Farías, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.  |
| Fecha clasificación          | 31 de marzo 2022   |
| Área                         | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión  |
| Confidencial                 | <p>Página 10: Por contener datos personales tales como: domicilio y puesto en el consejo directivo de representante legal.</p> <p>Páginas 13 y 17: Por contener datos personales tales como: nombres de personas físicas.</p> <p>Página 14: Por contener datos personales tales como: nombres de personas físicas, número de registro de perito en el IFT y vigencia.</p> <p>Página 14: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: equipos de la estación de radio, apoyos económicos y nombre de la persona moral donante de equipos.</p> <p>Página 15: Por contener información del patrimonio de una persona moral, tales como: apoyos económicos y proyección de gastos.</p>  |
| Fundamento Legal             | <p><b>Datos personales:</b> 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).</p> <p><b>Datos del patrimonio de una persona moral:</b> Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> |



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área | El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez |
|--|--|---|

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ  
FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:48 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10272  
HASH:  
C9975E4AAAFBF9BD7EFD4B458FC45EB2B3A20EA8BD4ED2  
56A35F65C30FB4AB5F